



“MODIFICAN EN PARTE LA RESOLUCIÓN N° 310-CU-2022-UAC CON LA QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO MARCO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO Y, POR CONSIGUIENTE, INCORPORAN UN ARTÍCULO EN EL CAPÍTULO V: DE LA MATRÍCULA Y MODIFICAN CORRELACIÓN DE ARTÍCULOS EN EL CITADO REGLAMENTO”

RESOLUCIÓN N.° 213-CU-2023-UAC

Cusco, 31 de mayo de 2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.° 559-2023-VRAC-UAC de fecha 15 de mayo de 2023 y anexos, cursados por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N.° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N.° 310-CU-2022-UAC de fecha 14 de junio de 2022, se aprobó el Reglamento Marco de Segunda Especialidad Profesional de la Universidad Andina del Cusco.

Que, mediante documento del Visto y, con opinión favorable de su Despacho, el Vicerrector Académico eleva la petición efectuada por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien solicita entre otros la inclusión de un artículo en el Capítulo V: DE LA MATRÍCULA en el Reglamentos Marco y Específico de las Segundas Especialidades el mismo que debe consignar, conforme al siguiente detalle:

Artículo 21: “Está completamente prohibida la matrícula simultánea en dos programas diferentes de una misma unidad académica. El estudiante que ingresa a un nuevo programa, solo será matriculado en ésta última, inhabilitándose el código de matrícula de un programa anterior, salvo petición en contrario, en cuyo caso deberá hacer renuncia de vacante obtenida y solicitud de habilitación de código; si el estudiante se matriculara en el nuevo programa tiene derecho a mantener su vacante y si con el tiempo deseara retomar el programa que dejó, puede hacerlo mediante reinicio de estudios.”, por lo que pone a consideración, para su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

Que, en el literal u) del artículo 20° del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario: “Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades”.

Que, en uso de sus atribuciones conferidas y detalladas en el párrafo que anteceden y luego de evaluar lo expuesto por el Vicerrector Académico, el pleno del Consejo Universitario, ha considerado modificar en parte la Resolución N.° 310-CU-2022-UAC de fecha 14 de junio de 2022 con la que se aprueba el Reglamento Marco de Segunda Especialidad Profesional de la Universidad Andina del Cusco y, por consiguiente, incorporar un artículo en el Capítulo V: DE LA MATRÍCULA del citado Reglamento, conforme la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Salud.

Según, lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 25 de mayo de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220,



RESUELVE:

- PRIMERO.** - **MODIFICAR** en parte la Resolución N.º 310-CU-2022-UAC de fecha 14 de junio de 2022 con la que se aprueba el Reglamento Marco de Segunda Especialidad Profesional de la Universidad Andina del Cusco y, por consiguiente, incorporar un artículo en el Capítulo V: DE LA MATRÍCULA, por tanto, consignar como artículo 21, debiendo modificar la correlación en la numeración de los siguientes artículos del citado Reglamento, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución y de acuerdo a lo detallado a continuación:

CAPÍTULO V: DE LA MATRICULA

- Art. 17 Los estudiantes ingresantes deberán registrar su matrícula dentro del calendario académico programado por la Autoridad Universitaria, en el semestre que ingresaron, caso contrario perderán la vacante obtenida.
- Art. 18 La matrícula debe registrarse en todos los créditos ofrecidos en el ciclo, caso contrario es una matrícula especial la que está sujeta a un reajuste económico y el cálculo de las mensualidades es proporcional de acuerdo al número de créditos matriculados. Para el cálculo proporcional de las cuotas mensuales que debe pagar el estudiante, las Coordinaciones de las segundas especialidades especifican y determinan en un solo acto los límites mínimo y máximo de créditos para cada ciclo del plan de estudios vigente y a la aprobación de uno nuevo.
- Art. 19 Los estudiantes que por diversos motivos no puedan continuar sus estudios, podrán solicitar dispensa de estudios hasta antes del vencimiento de su cuarta cuota de pensiones, la cual debe estar alineada al calendario académico de pregrado y previo pago de deudas pendientes. El Vicerrectorado Académico emitirá la Resolución de dispensa de estudios, previo informe de la coordinación de la Segunda Especialidad, señalando las asignaturas (módulos) a dispensar. La dispensa se hará efectiva siempre y cuando la asignatura (módulo) no tenga nota registrada en el sistema académico. La dispensa académica no rige para las segundas especialidades.
- Art. 20 Cuando el estudiante deje estudiar por un semestre académico o más, podrá reincorporarse tramitando previamente en el reinicio de estudio, el que estará sujeto a la programación respectiva de la Segunda Especialidad, cambio de plan de estudios, a la adecuación de escala de pagos según el ciclo del estudiante, debido a la necesidad de adecuación económica y académica del estudiante.
- Art. 21 Está completamente prohibida la matrícula simultánea en dos programas diferentes de una misma unidad académica. El estudiante que ingresa a un nuevo programa, solo será matriculado en ésta última, inhabilitándose el código de matrícula de un programa anterior, salvo petición en contrario, en cuyo caso deberá hacer renuncia de vacante obtenida y solicitud de habilitación de código; si el estudiante se matriculara en el nuevo programa tiene derecho a mantener su vacante y si con el tiempo deseara retomar el programa que dejó, puede hacerlo mediante reinicio de estudios.”

CAPÍTULO VI: DE LAS ÁREAS O ESPECIALIDADES DE ESTUDIO

- Art. 22 Los planes de estudios de las Segundas Especialidades serán aprobados por el Consejo de Facultad correspondiente y ratificados en Consejo Universitario.
- Art. 23 Es prerrogativa de cada Facultad la supervisión para el cumplimiento de los Planes de Estudios vigentes y su actualización a petición de cada Coordinación de Segunda Especialidad.
- Art. 24 Los Docentes que tengan a cargo el desarrollo de las áreas o especialidades serán designados por el Decano a propuesta del Coordinador.
- Art. 25 Los Docentes de las Segundas Especialidades serán profesores del Departamento Académico



correspondiente, excepcionalmente docentes de otros Departamentos de la Universidad Andina del Cusco, Docentes de otras Universidades o profesionales de reconocida capacidad y trayectoria, todos ellos, con especialización en el área. El profesor sólo podrá serlo de tres asignaturas como máximo en el mismo semestre.

(...)

Debiendo conservar la Resolución N.º 310-CU-2022-UAC de fecha 14 de junio de 2022 en sus demás extremos.

SEGUNDO. - **ENCOMENDAR** al Vicerrectorado de Investigación, a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. - - - - -

DYBG/MACQ/SG/kibm.

DISTRIBUCIÓN:

VRIN/VRAD/VRAC

- FACULTADES

- Decanos

- Dir. Dpto. Académico

- Segundas Especialidades

- DSA

- Interesados

- Archivo